



Re: NOTIFICACION - AUTO REQUIERE PREVIO ADMISION - AUTO REQUIERE JUZGADO 2026-00070-00

Desde Valerio Maestre <ing.valeriomastre@gmail.com>
Fecha Sáb 26/09/2026 2:55 PM
Para Juzgado 03 Penal Circuito Especializado - La Guajira - Riohacha <j03pctoesprch@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (729 KB)
OFICIO DE ACLARACION ACCION DE TUTELA.pdf; SUBSANACION-ACCION DE TUTELA- VALERIO MAESTRE.pdf;

Cordial saludo,

Señor(a) Juzgado Tercero Penal Circuito Especializado de Riohacha

En cumplimiento de lo solicitado, se remite para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,
Valerio Angel Maestre Muñoz.

El vie, 25 sept 2026 a la(s) 5:07 p.m., Juzgado 03 Penal Circuito Especializado - La Guajira - Riohacha (j03pctoesprch@cendoj.ramajudicial.gov.co) escribió:

PROCESO:	ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO:	44-001-31-07-003-2026-00070-00.
ACCIONANTE:	VALERIO ÁNGEL MAESTRE MUÑOZ
ACCIONADO:	PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN y la UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA
ASUNTO:	AUTO REQUIERE PREVIO ADMISION

Señoras
VALERIO ÁNGEL MAESTRE MUÑOZ
ing.valeriomastre@gmail.com

En cumplimiento de lo dispuesto por este Despacho, se remite para su conocimiento y fines pertinentes, actuación procesal de fecha 25 de septiembre de 2026, proferida dentro del proceso de la referencia, la cual se adjunta al presente mensaje.

Atentamente,

Juzgado Tercero Penal Circuito Especializado de Riohacha

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las

contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Riohacha, La Guajira, 24 septiembre 2026

SEÑOR(A)

JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE RIOHACHA

E. S. D.

PROCESO:	ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO:	44-001-31-07-003-2026-00070-00.
ACCIONANTE:	VALERIO ÁNGEL MAESTRE MUÑOZ
ACCIONADO:	PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN y la UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA
ASUNTO:	SUBSANACION DE ACCION DE TUTELA

REF: Acción de Tutela Por la vulneración a los derechos fundamentales debido proceso administrativo, acceso al desempeño de funciones y cargos públicos, igualdad, buena fe y confianza legítima. Con solicitud de medida provisional

VALERIO ANGEL MAESTRE MUÑOZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.118.866.610, actuando en nombre propio, interpongo acción de tutela contra la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN y la UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, por la vulneración de mis derechos fundamentales al debido proceso administrativo, al acceso al desempeño de funciones y cargos públicos, a la igualdad, a la buena fe y a la confianza legítima. La vulneración se produjo porque, pese a que pagué oportunamente mediante PSE los derechos de participación en el Concurso de Méritos Procuraduría General de la Nación 2026, la integración entre la pasarela *eCollect* y la plataforma del concurso no reflejó el pago dentro del plazo y me impidió habilitar la inscripción y cargar los documentos exigidos.

1. Solicitud de medida provisional

Con fundamento en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, solicito que, desde la admisión de esta tutela y mientras se adopta una decisión definitiva, se ordene a las accionadas conservar mi posibilidad de participación y habilitar temporalmente mi usuario durante un término no inferior a veinticuatro (24) horas para completar el formulario y cargar los documentos. Subsidiariamente, solicito ordenar que se reciban y custodien por correo electrónico o por el canal que disponga el despacho, sin valorarlos hasta el fallo.

La medida es urgente porque el concurso continúa avanzando y el cierre de etapas puede tornar ineficaz la protección. Es idónea y proporcional: no me asigna puntaje, no altera el mérito, no desplaza

a otro aspirante y solo evita que una falla de interoperabilidad atribuible al sistema haga irreversible mi exclusión.

2. Hechos

1. La Procuraduría General de la Nación adelanta el Concurso de Méritos 2026 con apoyo u operación de la Universidad de Antioquia, conforme a Resolución No.076 del 26 de marzo de 2026
2. Me registré en la plataforma del concurso con el usuario No. 425567 y tenía la intención cierta de inscribirme al empleo identificado como Profesional Universitario, Código de Convocatoria: 104-2026 Código y Grado: 3PU-15
3. Según las reglas publicadas, el pago del PIN o de los derechos de participación era requisito para habilitar la inscripción y permitir el cargue de los documentos. El plazo vencía el 18 de septiembre de 2026 a las 4:00pm.
4. El 18 de septiembre de 2026, a las 3:13:11 p. m., realicé el pago por PSE desde Bancolombia. La transacción fue aprobada por la entidad financiera, por valor de OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$87.500). El comprobante registra la transacción eCollect No. 171220872 y la autorización o CUS No. 666401629.
5. El pago se efectuó dentro del plazo y con antelación razonable al cierre. Al tratarse de PSE, el sistema confirmó inmediatamente la aprobación financiera. Cumplí así la actuación que estaba bajo mi control para continuar con la inscripción.
6. Sin embargo, la plataforma de la Procuraduría y/o del concurso no reflejó oportunamente el pago y mantuvo inhabilitada la opción necesaria para completar la inscripción y cargar los documentos, toda vez que salía un letrero “error de validación de ecollet”
7. Intenté ingresar y actualizar el sistema. Pese a ello, la habilitación no ocurrió antes del cierre, por lo que quedé materialmente imposibilitada para culminar el trámite.
8. La falta de inscripción no obedeció a negligencia, ausencia de pago, insuficiencia de fondos ni actuación tardía de mi parte. Se originó en la demora de reporte o sincronización entre eCollect y la plataforma dispuesta por las accionadas.
9. Mi exclusión por una contingencia tecnológica ajena a mi control me impide competir, aunque pagué dentro del plazo y puedo aportar los documentos que la plataforma no permitió cargar.
10. La situación exige protección inmediata porque las etapas del concurso son sucesivas y el avance del proceso amenaza con consolidar mi exclusión antes de que otro medio judicial produzca una decisión útil.

3. Derechos fundamentales vulnerados

Debido proceso

El artículo 29 de la Constitución dispone que el debido proceso se aplica a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. En un concurso de méritos, este derecho exige que la administración observe las reglas de la convocatoria, aplique criterios objetivos, permita el ejercicio efectivo de las

oportunidades procedimentales y no traslade al aspirante las consecuencias de fallas imputables a los instrumentos tecnológicos escogidos para gestionar el trámite.

Reconozco que la convocatoria vincula tanto a la administración como a los participantes. Precisamente por ello, no solicito desconocer el plazo ni obtener una excepción fundada en una omisión personal. Pagué dentro del término; la barrera surgió después, cuando el sistema no registró a tiempo una transacción ya aprobada. Equiparar este supuesto al de quien no pagó o no intentó inscribirse desconoce la realidad acreditada y convierte una herramienta tecnológica en un obstáculo desproporcionado para el ejercicio del derecho.

Acceso al desempeño de funciones y cargos públicos y principio de mérito

El artículo 40 numeral 7 de la Constitución reconoce el derecho de todo ciudadano a acceder al desempeño de funciones y cargos públicos, y el artículo 125 establece el mérito como regla de acceso a la carrera. La jurisprudencia constitucional ha explicado que, cuando existe un concurso, el acceso a cargos públicos adquiere carácter fundamental en conexión con la igualdad y el debido proceso. La tutela solicitada protege, y no desconoce, el mérito: únicamente busca que pueda ser evaluada en las mismas condiciones que quienes sí lograron completar el trámite, sin garantizar admisión definitiva, puntaje ni nombramiento.

Igualdad

El artículo 13 constitucional exige un trato igual para quienes se encuentran en condiciones equivalentes. Aunque cumplí oportunamente el pago, quedé en una situación más gravosa que los aspirantes cuyo reporte sí fue sincronizado a tiempo. La diferencia de trato no se relaciona con el mérito, la capacidad, el cumplimiento de requisitos ni una conducta atribuible a mí, sino con el funcionamiento contingente de los sistemas dispuestos por las accionadas.

Buena fe y confianza legítima

Conforme al artículo 83 de la Constitución, las actuaciones de los particulares y de las autoridades deben ceñirse a la buena fe. La confirmación de que la transacción fue “APROBADA por la Entidad Financiera” generó una expectativa legítima de que el pago oportuno sería reportado y de que podría continuar el trámite. No resulta compatible con la buena fe que el usuario soporte íntegramente el riesgo interno de conciliación o comunicación entre la pasarela y la plataforma, cuando siguió el canal oficial y conserva prueba de aprobación dentro del término.

Imputación de la falla y proporcionalidad de la solución

Las entidades que adoptan medios electrónicos para tramitar un concurso deben administrar los riesgos ordinarios de disponibilidad, integración y trazabilidad del sistema, y ofrecer mecanismos razonables de contingencia. La exigencia de respetar los plazos no autoriza a ignorar evidencia objetiva de que el aspirante ejecutó dentro del término la actuación a su cargo. Ante la trazabilidad del PSE, las accionadas pueden verificar la hora de inicio, aprobación, recepción, conciliación y reporte del pago; por eso, la respuesta constitucional adecuada es permitir la culminación del trámite, sin modificar los requisitos sustanciales de la convocatoria.

4. Procedencia de la acción

Legitimación por activa y por pasiva

Estoy legitimado por activa porque soy titular de los derechos invocados. Las accionadas están legitimadas por pasiva al dirigir, administrar u operar el concurso y la plataforma cuya respuesta tecnológica produjo la exclusión. Solicito vincular a eCollect o a la sociedad operadora de la pasarela para que aporte la trazabilidad completa de la transacción y ejerza su derecho de defensa.

Subsidiariedad

La tutela es procedente porque necesito una decisión inmediata para evitar que el avance del concurso vuelva inocua cualquier protección posterior. Los medios ordinarios de control de la jurisdicción de lo contencioso administrativo no ofrecen, en las circunstancias actuales, una respuesta suficientemente oportuna para reabrir una etapa de inscripción que acaba de cerrar. Esta acción no pretende reemplazar los mecanismos ordinarios ni controvertir una simple inconformidad reglamentaria, sino remover una barrera tecnológica actual que impidió materialmente participar.

Inmediatez

La acción se presenta de manera inmediata, pues los hechos ocurrieron el 18 de septiembre de 2026 y la afectación continúa.

Perjuicio irremediable

La amenaza es inminente porque el concurso avanza por etapas preclusivas; es grave porque supone la pérdida total de la oportunidad de competir por el empleo; requiere atención urgente porque, una vez consolidados listados o citaciones posteriores, la restitución será más compleja; y la intervención es impostergable para conservar la eficacia de un eventual fallo. La habilitación solicitada es limitada, reversible y no afecta el derecho de terceros a ser valorados por mérito.

5. Pretensiones

1. AMPARAR mis derechos fundamentales al debido proceso administrativo, al acceso al desempeño de funciones y cargos públicos, a la igualdad, a la buena fe y a la confianza legítima.
2. ORDENAR a la Procuraduría General de la Nación y a la Universidad de Antioquia que, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del fallo o en el término menor que el despacho estime necesario, validen la transacción PSE aprobada el 18 de septiembre de 2026 a las 03:13:11 p. m. y la apliquen a mi usuario.
3. ORDENAR que, una vez validado el pago, habiliten mi usuario por un término no inferior a veinticuatro (24) horas para culminar la inscripción al empleo como Sustanciador, Código de Convocatoria: 104-2026 Código y Grado: 3PU-15 y cargar los documentos, dejando registro de auditoría de la actuación.
4. SUBSIDIARIAMENTE, si técnicamente no es posible reabrir el usuario, ORDENAR que reciban por un canal alternativo el formulario y los documentos que habría cargado, y que los incorporen

al concurso con la misma fecha y efectos de una inscripción oportunamente culminada, sujetos a la verificación ordinaria de requisitos.

5. ORDENAR a las accionadas que se abstengan de excluirme por la falta de sincronización del pago, sin exonerarme de ningún requisito sustancial ni otorgarme ventaja frente a los demás aspirantes.
6. ORDENAR la conservación y entrega al despacho de los registros de auditoría relacionados con mi usuario y mi transacción, incluidas las horas de generación del recibo, inicio y aprobación PSE, recepción por eCollect, conciliación, reporte a la plataforma, accesos, intentos de inscripción, mensajes de error y disponibilidad del sistema.
7. VINCULAR a eCollect o a la sociedad responsable de la pasarela y requerirle la trazabilidad técnica y financiera completa de la transacción No. 171220872, CUS 666401629.
8. ADOPTAR cualquier otra orden necesaria para hacer efectivo el amparo.

6. Fundamentos normativos

Constitución Política, artículos 13, 29, 40 numeral 7, 83, 86, 125 y 209; Decreto 2591 de 1991, especialmente sus artículos 1, 5, 7, 10, 13, 18, 19, 20 y 37; Ley 1437 de 2011, en lo pertinente al debido proceso y al uso de medios electrónicos en las actuaciones administrativas; y las reglas específicas de la convocatoria.

Como criterio jurisprudencial general, la Corte Constitucional ha reiterado que las reglas del concurso obligan a la administración y a los aspirantes, que el debido proceso debe observarse durante todas sus etapas y que el acceso a cargos públicos por mérito se conecta con la igualdad. Entre otras, pueden consultarse las sentencias SU-067 de 2022 y T-114 de 2022. Antes de radicar, conviene verificar si las reglas particulares de esta convocatoria o una decisión posterior contienen un precedente más específico sobre la plataforma utilizada.

7. Juramento

Bajo la gravedad de juramento manifiesto que no he presentado otra acción de tutela por los mismos hechos, derechos y pretensiones.

8. Competencia

El artículo 86 de la Constitución Política establece que toda persona podrá acudir ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante la acción de tutela, con el fin de obtener la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales cuando estos resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de una autoridad pública.

De igual manera, el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 establece que son competentes para conocer de la acción de tutela, a prevención, los jueces o tribunales con jurisdicción en el lugar donde ocurriere la violación o amenaza que motivare la presentación de la solicitud.

En el presente caso, el accionante se encuentra domiciliado y reside actualmente en la ciudad de Riohacha, departamento de La Guajira.

La presente acción de tutela se origina en las dificultades presentadas durante el proceso de inscripción a la Convocatoria No. 104-2026 del Concurso Abierto de Méritos 2026 de la Procuraduría General de la Nación. Desde la ciudad de Riohacha, La Guajira, el accionante realizó las actuaciones necesarias para participar en la convocatoria, entre ellas, el pago de los derechos de participación, el ingreso a la plataforma dispuesta para el proceso de inscripción y los intentos posteriores de continuar con el trámite y realizar la carga de los documentos requeridos.

No obstante, pese a haber efectuado oportunamente el pago de los derechos de participación, la plataforma no reflejó de manera oportuna dicha transacción, situación que le impidió continuar con el proceso de inscripción y completar la carga de los documentos requeridos para participar en la convocatoria.

En consecuencia, los efectos de la situación que se considera vulneratoria de los derechos fundamentales invocados se producen directamente sobre el accionante en Riohacha, La Guajira, lugar donde reside y desde donde adelantó las actuaciones relacionadas con su participación en el concurso.

Debe tenerse en cuenta que la Procuraduría General de la Nación es un organismo de carácter nacional, por lo que las actuaciones relacionadas con la convocatoria pueden involucrar dependencias, funcionarios y plataformas ubicadas o administradas desde diferentes lugares del territorio nacional. Sin embargo, en el caso concreto, los efectos de la situación objeto de la presente acción se proyectan directamente sobre el accionante en Riohacha, La Guajira, donde reside y desde donde realizó las actuaciones necesarias para participar en el concurso.

Por lo anterior, existe un vínculo territorial con la jurisdicción de Riohacha, La Guajira, toda vez que el accionante reside en esta ciudad, desde ella realizó las actuaciones relacionadas con su participación en la convocatoria y es allí donde se producen directamente los efectos de la situación que fundamenta la presente acción constitucional.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política y el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, son competentes, a prevención, los jueces con jurisdicción en Riohacha, La Guajira, para conocer de la presente acción de tutela.

9. Pruebas

- Comprobante de pago PSE de fecha 18 de septiembre de 2026, 3:13:11 p. m., por \$87.500, transacción eCollect No. 171220872 y CUS No. 666401629.
- Ingreso a la plataforma posterior al pago, donde se registra que la plataforma aún solicitaba la realización del pago para continuar el proceso.

10. Notificaciones

Accionante: el accionante recibirá notificaciones:

Correo: ing.valerionmaestre@gmail.com,

Dirección: calle 31 #7b – 41 Riohacha, La Guajira

Celular: 3156353157

Accionados: notifica.judiciales@udea.edu.co,
atencionciudadano@udea.edu.co, procesosjudiciales@procuraduria.gov.co

Atentamente,



VALERIO ANGEL MAESTRE MUÑOZ

C. C. No. 1.118.866.610

- COMPROBANTE DE PAGO



COMPROBANTE

Transacción Realizada en
PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN
NIT 8999990902

APROBADA
\$ 87,500.00
Total Pagado


Escane y Verifica
este pago

Resumen del Pago

Usuario Pagador: 1118866610
Correo Usuario Pagador : ing.valerionmaestre@gmail.com
Descripción del Pago: DTN PROCURADURIA CONCURSO DE MERITOS 2026 PSE
Dirección IP: 181.50.65.9
Fecha y Hora 18/09/2026
03:13:11-p.m.

Resumen Medios de Pago

Nro. Transacción ecollect	No. Autorización/CUS	Medio de Pago	Valor Pagado
171220872	666401629 APROBADA	BANCOLOMBIA	\$ 87,500.00


Seguro para ti

-INGRESO POSTERIOR AL PAGO, DONDE SE EVIDENCIA QUE LA PLATAFORMA AÚN SOLICITABA EL PAGO, SE MUESTRA DONDE ESTÁ EL NÚMERO DE USUARIO QUE BRINDA LA PLATAFORMA, AL IGUAL DE LA HORA Y FECHA EN LA CUAL SE REALIZÓ

Menú de navegación

- Avisos informativos
- Normatividad
- Guías y videotutoriales
- Convocatorias generales
- Convocatorias reservadas personas con discapacidad
- Mi cuenta**
- Acciones constitucionales
- Preguntas frecuentes
- PQRS

Usuario autenticado
CC 1118866610 · Radicada: 425567

Inicio > Concurso Abierto de Méritos para proveer los empleos vacantes de carrera administrativa de la Procuraduría General de la Nación 2026

↓ Ir al final de la página

Viernes 18 De Septiembre De 2026

15:26:22 HORA LEGAL REPÚBLICA DE COLOMBIA

289.995 INSCRITOS 37.121 PREINSCRITOS

Aceptación de términos y condiciones **Preinscripción** **Pago** **Inscripción**

Pago de derechos de participación

IMPORTANTE: Tenga presente que, si realiza el pago en una oficina bancaria, este se puede ver reflejado de inmediato o inclusive **hasta el mediodía del siguiente día hábil** después de la fecha de consignación, esto dependerá del banco y no de la Universidad de Antioquia o de la Procuraduría General de la Nación.

Si efectuó su pago en línea y aún no aparece registrado, le recomendamos esperar unos minutos mientras se procesa y se actualiza la información en el sistema.

Iniciar Pago

< Regresar a preinscripción Continuar >

↑ Ir al inicio de la página

34°C Mayorm. soleado

ESP LAA 80% 3:26 p. m. 18/09/2026

RESOLUCIÓN No. 133 - 20 MAY 2026

ARTÍCULO 2. Modificar el cronograma establecido en el Artículo 12 de la Resolución No. 076 de 2026, conforme con la parte considerativa del presente acto administrativo, el cual quedará así:

“Cronograma:

Fecha de pago PSE	Fecha de pago Ventanilla sucursal o corresponsal bancario
07 a 18 de septiembre de 2026.	07 a 17 de septiembre de 2026.

*Nota 1: Si el pago se realiza por ventanilla de sucursal o corresponsal bancario, deberá efectuarse a más tardar el 17 de septiembre de 2026, ya que puede tardar hasta cuarenta y ocho (48) horas hábiles en reflejarse en el sistema. En consecuencia, si el pago no se encuentra reflejado a más tardar el 18 de septiembre de 2026, el aspirante no quedará inscrito en el proceso.

*Nota 2: En caso de presentarse modificaciones en las fechas de Inscripción, estas serán informadas en los vínculos “Avisos Importantes”, en el sitio web www.meritoconstruyendoexcelencia.com.co “

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.118.866.610**

MAESTRE MUÑOZ

APELLIDOS

VALERIO ANGEL

NOMBRES

FIRMA

ICA DE
MBIA



REGISTRADURA
NACIONAL

MINISTERIO DE COLOMBIA

REPUBLICA DE
COLOMBIA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **04-DIC-1997**

RIOHACHA
(LA GUAJIRA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.65

ESTATURA

O+

G.S. RH

M

SEXO

14-DIC-2015 RIOHACHA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VÁCHA



P-4800100-00785429-M-1118866610-20160203

0048229691A 1

4937153

NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Riohacha, La Guajira. 26 de septiembre 2026

Señor

JUEZ TERCERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE RIOHACHA

E. S. D.

PROCESO:	ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO:	44-001-31-07-003-2026-00070-00.
ACCIONANTE:	VALERIO ÁNGEL MAESTRE MUÑOZ
ACCIONADO:	PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN y la UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA
ASUNTO:	ACLARACION ACCION DE TUTELA

Respetado señor Juez:

VALERIO ÁNGEL MAESTRE MUÑOZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.118.866.610**, actuando en nombre propio, respetuosamente me permito dar cumplimiento al requerimiento efectuado por ese despacho, mediante el cual se solicitó aclarar y precisar las circunstancias relacionadas con el factor territorial de la presente acción de tutela.

En consecuencia, me permito responder de manera expresa cada uno de los puntos requeridos:

A. Actualmente me encuentro domiciliado y resido en la calle 31 #7B – 41 en la ciudad de Riohacha, departamento de La Guajira.

B. La situación que dio origen a la presente acción de tutela se presentó durante el proceso de inscripción a la Convocatoria No. 104-2026 del Concurso Abierto de Méritos 2026 de la Procuraduría General de la Nación.

Desde la ciudad de Riohacha, La Guajira, realicé las actuaciones necesarias para participar en la convocatoria, entre ellas, el pago de los derechos de participación, el ingreso a la plataforma dispuesta para el proceso de inscripción y los intentos posteriores de continuar con el trámite y realizar la carga de los documentos requeridos.

No obstante, pese a haber efectuado oportunamente el pago de los derechos de participación, la plataforma no reflejó de manera oportuna dicha transacción, situación que me impidió continuar con normalidad el proceso de inscripción y realizar la carga de los documentos requeridos para participar en la convocatoria.

En consecuencia, los efectos de la situación que considero vulnero mis derechos fundamentales se producen directamente sobre mí en Riohacha, La Guajira, lugar donde resido y desde donde realicé las actuaciones relacionadas con mi participación en el concurso.

Debe tenerse en cuenta que la Procuraduría General de la Nación es un órgano de control del orden nacional, por lo que las actuaciones relacionadas con la convocatoria pueden involucrar diferentes dependencias, funcionarios y plataformas a nivel nacional. Sin embargo, en mi situación concreta, los efectos de la situación objeto de tutela se producen directamente sobre mí en Riohacha, La Guajira.

C. Acudí ante los jueces de Riohacha, La Guajira, debido a que actualmente resido en esta ciudad y porque desde ella realicé las actuaciones necesarias para participar en la Convocatoria No. 104-2026 del Concurso Abierto de Méritos 2026 de la Procuraduría General de la Nación.

Asimismo, es en Riohacha, La Guajira, donde se producen directamente sobre mí los efectos de la situación que considero vulneratoria de mis derechos fundamentales, toda vez que la imposibilidad de continuar con el proceso de inscripción afecta directamente mi posibilidad de participar en el concurso.

En este sentido, considero que existe un vínculo territorial con la jurisdicción de Riohacha, de conformidad con el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, que establece que son competentes, a prevención, los jueces o tribunales con jurisdicción en el lugar donde ocurriere la violación o amenaza que motivare la presentación de la solicitud.

Respecto de la referencia realizada en el escrito inicial a Armenia, Quindío, me permito aclarar que dicha mención obedeció a una imprecisión en la redacción del acápite de competencia. Mi lugar actual de residencia no es Armenia, sino Riohacha, La Guajira, ciudad desde la cual realicé las actuaciones relacionadas con mi participación en la convocatoria y donde se producen directamente los efectos de la situación que motiva la presente acción constitucional.

Por lo anterior, solicito respetuosamente al despacho tener por aclarados y subsanados los puntos requeridos respecto del factor territorial y continuar con el trámite correspondiente de la presente acción de tutela.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'VALERIO', with a stylized flourish underneath.

VALERIO ÁNGEL MAESTRE MUÑOZ

C.C. No. 1.118.866.610

Accionante

Riohacha, La Guajira